EL RECTOR DEL INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN RURAL ISER DE PAMPLONA

RESOLUCIÓN Nº 180 DE 2025
(febrero 27)

"Por el cual se conforma y se reglamenta el comité evaluador de contratación del Instituto Superior de Educación Rural ISER y se dictan otras disposiciones"

El RECTOR DEL INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN RURAL - ISER DE PAMPLONA

En uso de sus facultades legales, las que le confiere el literal a) artículo 22 del Acuerdo No. 010 del 2 de diciembre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone, que las autoridades administrativas coordinen sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 269 de la Constitución Política de Colombia, establece la obligatoriedad por parte de la autoridad correspondiente en cada Entidad Publica de diseñar y aplicar, según la Naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la realización de los procesos de selección del contratista será el Representante legal de la Entidad.

Que la Ley 80 de 1993, en su artículo 26 numeral 5, establece como responsabilidad de los representantes legales de las entidades estatales, la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección. A su vez el Decreto 1082 de 2015, consagra la facultad para contratar directamente la prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas.

Que, en desarrollo de los principios Constitucionales de Economía y eficacia, y en aras de generar autocontrol y gestión al interior de la entidad, es viable conformar y reglamentar el Comité Evaluador de Contratación como una instancia evaluadora y consultiva de las necesidades de contratación y modalidades de selección que debe adelantar la Entidad a efecto de ejecutar el Plan anual de adquisiciones del Instituto.

Que el comité evaluador de contratación es un órgano colegiado de carácter evaluativo y consultivo del ordenador del gasto, que permite cumplir los postulados de gestión integral en relación con los temas de orden contractual, realizando análisis en relación con aspectos jurídicos, financieros, económicos, técnicos y de riesgos de las solicitudes de contratación presentadas al ordenador del gasto.

Que, el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 del 2015, establece: *Comité evaluador. La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.*

Que, mediante la resolución 604 del 15 de agosto de 2024, se creó y se reglamentó el comité evaluador de contratación del Instituto Superior de Educación Rural ISER.

Que, mediante la resolución 729 del 30 de septiembre de 2024, se modificó el artículo tercero de la resolución No 604 del 15 de agosto de 2024, en cuanto a las funciones a desarrollar por el comité.

Que, en virtud del principio de mejora continua y la necesidad de modernizar las prácticas administrativas conforme a las dinámicas institucionales y el avance tecnológico, se hace indispensable establecer de manera clara las funciones de la Secretaría Técnica del Comité Evaluador de Contratación, así como definir aspectos esenciales para su funcionamiento, tales como el quórum deliberatorio y decisorio, la modalidad y periodicidad de las sesiones, los mecanismos de convocatoria y demás elementos operativos que garanticen su eficacia y legalidad.

Que, teniendo en cuenta el desarrollo de las tecnologías de la información y las comunicaciones, es procedente permitir la realización de las sesiones del Comité Evaluador de Contratación de manera presencial o virtual, garantizando siempre la participación, la trazabilidad y la formalidad de las actuaciones del comité.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÌCULO PRIMERO: Conformación y naturaleza. Conformar el comité evaluador de contratación como una instancia evaluativa y consultiva en materia de gestión contractual por aquellos funcionarios designados por el ordenador del gasto.

ARTICULO SEGUNDO: Miembros del Comité. El comité evaluador de contratación estará integrado por los siguientes con voz y voto.

- Profesional Especializado de Direccionamiento estratégico y Planeación.
- Profesional Universitario de Presupuesto adscrito al proceso de Gestión de recursos financieros.
- Profesional Universitario adscrito al proceso de Gestión de Tecnología de la Información y la comunicación.
- Técnico Administrativo adscrito al proceso de Gestión de Recursos Financieros- proceso de apoyo - inventarios y Aprovisionamiento.

- Profesional(es) de apoyo en gestión de contratación
- Profesional Especializado de gestión jurídica y gestión de contratación con voz y sin voto.

PARÁGRAFO PRIMERO: A las sesiones del Comité Evaluador de Contratación podrán asistir como invitados los servidores o contratistas que se considere necesarios de acuerdo con las particularidades de cada asunto a tratar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El profesional de Control Interno de gestión, será invitado a todas las sesiones del comité y podrá actuar con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando alguno de los miembros o de los invitados al Comité no pueda asistir a una sesión, deberá comunicar por el medio más expedito tal circunstancia al secretario/a Técnico/a del Comité.

PARÁGRAFO CUARTO: La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía podrá ser adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural, dando cumplimiento al artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO TERCERO: **Funciones del Comité.** El comité evaluador de contratación del ISER, tendrá a su cargo las siguientes funciones respecto de los temas contractuales:

a. Prestar asesoría y orientación cuando se requiera para la toma de decisiones en materia precontractual, contractual y post contractual de los procesos adelantados por la Institución.

b. Recomendar la conveniencia o no de adelantar la contratación puesta a consideración con base en las ponencias técnicas, económicas, financieras y jurídicas que presenten los procesos con iniciativa del gasto.

c. Responder, desde el ámbito de su competencia, las observaciones presentadas dentro del proceso de selección.

d. Elaborar el acta de informe de verificación y de evaluación de las propuestas presentadas dentro de los procesos adelantados mediante las modalidades de convocatoria pública, en sus aspectos técnicos, económicos, financieros y jurídicos, de conformidad con los criterios de evaluación previamente establecidos en los pliegos de condiciones o en la invitación dentro de los términos previstos en dicho documento.

e. Para efectos de la evaluación, los miembros del comité evaluador de contratación serán los responsables de la verificación de los aspectos jurídicos, Económicos y financieros, relativos a la experiencia, organización, así como de los de carácter técnico, económicos y de los asuntos financieros.

f. Asistir a las sesiones programadas del comité y suscribir los respectivos informes de evaluación de cada uno de los procesos.

g. Asistir a las audiencias de los procesos de convocatoria pública y suscribir las respectivas actas.

h. Solicitar y Participar en la socialización de los estudios previos de las adquisiciones antes de ser estructuradas en la plataforma SECOP, por parte de quien identifica la necesidad como el asesor de contratación

PARÁGRAFO PRIMERO: Los conceptos emitidos por el comité evaluador de contratación no serán obligatorios, el ordenador del gasto está en la facultad de apartarse en de las recomendaciones proferida por el comité de contratación, una vez justifique su decisión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los procesos de contratación publicados por el Instituto Superior de Educación Rural ISER serán sometidos a verificación de requisitos habilitantes del comité de contratación, salvo los siguientes casos:

a. La contratación directa de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.
b. Convenios interadministrativos y/o de cooperación.
c. Adiciones de contratos cuya cuantía inicial sean inferior a la mínima cuantía.
d. Prórrogas y adiciones de los contratos
e. Procesos de selección de mínima cuantía.
f. La contratación que se adelante a través de la herramienta de acuerdo marco de precio o cualquier otro instrumento de agregación de demanda adelantado por intermedio de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.
g. Convenios y contratos interadministrativos sin cuantía.

ARTICULO CUARTO: **Quórum**. El Comité de Contratación deliberará con la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones y recomendaciones realizadas por el Comité deberán adoptarse por la mitad más uno de los asistentes que tienen voto y constar en actas debidamente suscritas por sus miembros.

La Secretaría Técnica del Comité Evaluador de Contratación deberá convocar a sesiones al Comité, verificar el quórum y levantar las actas respectivas.

ARTICULO QUINTO. secretaria técnica. La secretaría Técnica del Comité Evaluador de Contratación será ejercida por el Profesional Especializado de Gestión Jurídica y Gestión de contratación, quien actuará con voz y sin voto.

ARTICULO SEXTO. Funciones de la secretaría técnica del comité.

- Convocar al Comité de Contratación.
- Coordinar las actividades de apoyo necesarias para la realización de las sesiones del Comité de Contratación.
- Llevar el archivo de las actas del Comité y sus anexos, en el respectivo proceso de contractual.

ARTICULO SEPTIMO. Sesiones: El Comité de Contratación sesionará el día y hora fijada con la regularidad que demande la necesidad y dinámica de los procesos contractuales de la Institución.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Comité de Contratación podrá realizar sesiones virtuales y se realizarán por los medios que para ellos disponga el Instituto.

ARTICULO OCTAVO. **Convocatoria**. El Comité será convocado por la Secretaría Técnica del mismo, cuando lo estime conveniente o a petición de cualquiera de sus miembros. La convocatoria se realizará mínimo con un (1) días hábiles de anticipación anexando soportes y toda la información correspondiente acerca del proceso o contratación a tratar. El plazo indicado podrá ser inferior atendiendo las necesidades de la contratación.

ARTICULO NOVENO. Actas del comité. De las recomendaciones y aprobaciones efectuadas por el Comité, se dejará constancia en actas firmadas por todos los miembros.

ARTICULO DECIMO: La presente resolución rige desde su expedición y deroga en su integridad la Resolución Nº 604 del 15 de febrero de 2024 y 729 del 30 septiembre de 2024 y demás normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pamplona, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de 2025.

El Rector,

JOSE JAVIER BUSTOS CORTES

Proyectó y aprobó: Jarett León Tarazona
Profesional Especializada de Gestión de Jurídica y gestión de Contratación